**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**MDPyEP/DESPACHO/ Nº 166.2021**
La Paz, 21 de octubre de 2021

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS ACTIVIDADES DE ENTREGA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE COMERCIO**

**VISTOS:**

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 0058/2021 de 13 de octubre de 2021, emitido por el Profesional Jurídico, Profesional para el Registro de Comercio II y el Jefe de Unidad de Registro de Comercio de la Dirección General de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de la presente cartera de Estado, referente a propuesta de reglamento de entrega del archivo del Registro de Comercio, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 22 del Parágrafo I de Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencias privativas del Estado la política económica y planificación nacional.

Que el Numeral 35 del Parágrafo II de Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencias exclusivas del Estado las Políticas Generales de Desarrollo Productivo.

Que el Artículo 308 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 311 del Texto Constitucional, dispone que todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley; asimismo, el numeral 1 del Parágrafo II del citado Artículo, señala que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.

Que el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que el Artículo Único de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, establece que el Registro de Comercio estará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, de Tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece que la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, serán reglamentados mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la referida Ley.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, de Tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece que la Concesionaria del Servicio de Registro de Comercio, prestará el servicio con normalidad en las mismas condiciones y obligaciones previstas en el contrato de concesión, hasta la conclusión de la transición del Registro de Comercio a la administración del Estado, en el plazo establecido en el Decreto Supremo reglamentario.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V.o.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
V.o.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo No. 26215 establece que la persona natural o jurídica concesionaria del servicio de Registro de Comercio, debe sujetarse a los preceptos del Código de Comercio y disposiciones legales complementarias, al presente Reglamento y a las determinaciones que el Ministerio de Desarrollo Económico (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) emita en el marco de las atribuciones establecidas por el presente reglamento.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo No. 26215, señala que el concesionario será responsable de conservar, mantener y actualizar en el Archivo, todos los documentos originales cuyo registro haya sido autorizado, además de todos los Trámites efectuados por el Usuario, tanto en formato físico como en formato Magnético. Asimismo, el Artículo 48 del mismo cuerpo legal, determina que, a la conclusión del plazo de la Concesión, el Concesionario queda obligado a ceder, sin costo alguno para el Estado, el Archivo y el respaldo magnético del Archivo.

Que el Contrato de Concesión de 17 de diciembre de 2001, tiene como objeto determinar las condiciones y alcances del Servicio Público de Registro de Comercio, estableciendo en su Cláusula Novena que la vigencia de la Concesión será de veinte (20) años computables a partir de la fecha de emisión del Decreto de Concesión de 29 de septiembre de 2001. Asimismo, señala en su Cláusula 11 la Sujeción a Ley Posterior y Adecuación, señalando que el Concesionario tiene la obligación de cumplir y aplicar cualquier norma legal posterior relacionada con el servicio dictada por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo y se compromete a adecuar y permitir la adecuación del contrato de Concesión a las nuevas normas legales.

Que el Numeral 16.5. del Contrato de Concesión, que establece al término de la vigencia del referido Contrato, el Concesionario deberá transferir a título gratuito al Ministerio o a la entidad que este designe, el archivo incluyendo todas las copias de respaldo que se hayan podido realizar.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021, crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021, determina que la Concesionaria del Servicio de Registro de Comercio (actual FUNDEMPRESA), prestará el servicio con normalidad, conforme las condiciones y obligaciones previstas en el contrato de concesión, hasta el 31 de marzo de 2022 y el SEPREC iniciará la prestación de servicios a partir del 1 de abril de 2022.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021, señala que la Concesionaria deberá realizar la entrega al SEPREC, de lo siguiente:

**a)** El Archivo físico que contenga los originales de todos los documentos y trámites registrados a nivel nacional sin excepción, la estantería en los que se encuentran archivados, entrega que deberá ser realizada de manera gradual hasta el plazo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera;

**b)** Los datos de las empresas, actos, trámites, documentos y otros registros consignados en las bases de datos generados en el marco de las operaciones del Registro de Comercio, de acuerdo a la estructura y formatos solicitados;

**c)** El respaldo magnético de todos los documentos, certificados, publicaciones y trámites registrados a nivel nacional sin excepción, en los formatos y mecanismos solicitados;

**d)** El software requerido para la gestión del archivo físico y el software necesario para la lectura de los documentos en respaldo magnético, procesamiento y utilización, la Base

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

de Datos del Registro de Comercio bajo la estructura y formato digital solicitado, incluyendo el código fuente respectivo y sus reglamentos técnicos.

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Segunda, del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021, establece que mediante Resolución Ministerial se reglamentará las actividades de entrega, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a su publicación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 0058/2021 de 13 de octubre de 2021, emitido por el Profesional Jurídico, Profesional para el Registro de Comercio II y el Jefe de Unidad de Registro de Comercio de la Dirección General de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala señala la necesidad de aprobar un reglamento que genere los requerimientos, actividades, cronograma y procedimiento para la entrega del archivo y de todos los documentos y trámites registrados a nivel nacional sin excepción en el Registro de Comercio de Bolivia, entrega que deberá ser realizada por parte del concesionario (FUNDEMPRESA) al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, garantizando la verificación de la documentación contenida en las cajas.

Que el Informe legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0078/2021 de 14 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, conforme a las previsiones legales y contractuales vigentes, el concesionario del registro de comercio FUNDEMPRESA, se encuentra obligado a realizar la entrega al SEPREC del archivo físico y magnético de la documentación generada durante el periodo de concesión, así como el software requerido para su gestión y que consecuentemente, es jurídicamente procedente la emisión de una Resolución Ministerial que reglamente las actividades de entrega del archivo del Registro de Comercio, conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021, encontrándonos en plazo oportuno para su emisión.

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS LABERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** El Reglamento, en sus 7 (siete) Artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
V.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

**TERCERO.-** El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, queda encargado del cumplimiento y ejecución del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO.–** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante la Dirección General de Servicios y Control Industrial, queda encargado del seguimiento a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abg. Carlos Félix Gómez García Dalence
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

# ANEXO

## REGLAMENTO A LAS ACTIVIDADES DE ENTREGA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE COMERCIO

**ARTICULO 1º.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto definir y delinear los plazos y procedimientos de entrega de la base de datos y el archivo físico y digital por parte de la Fundación para el Desarrollo Empresarial en su calidad de Concesionario del Registro de Comercio, que en adelante se denominará FUNDEMPRESA al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio que en adelante se denominará SEPREC.

**ARTICULO 2º.- (OBLIGACIONES)** Para efectos del cumplimiento de la entrega de la base de datos y del archivo físico y digital, FUNDEMPRESA tiene las siguientes obligaciones:

1. Preparar para su entrega la documentación física y digital que conforma el Archivo del Registro de Comercio.
2. Designar al personal necesario para realizar las actividades de entrega del archivo.
3. Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la entrega del archivo físico, podrá habilitar días y horas extraordinarias.
4. Habilitar un espacio en las oficinas de cada archivo departamental, con las condiciones necesarias para efectuar la entrega.
5. Ejecutar todas las acciones y actividades tendientes a facilitar la transferencia del archivo.
6. Permitir el acceso al personal del SEPREC y/o al personal que designe el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para facilitar la entrega del archivo, brindándole toda la cooperación necesaria para la ejecución de la misma.
7. Entregar la base de datos y la documentación física y digital en las fechas acordadas y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 3º.- (PROCEDIMIENTO ARCHIVO FÍSICO) I.** A efectos de la transferencia del archivo físico, FUNDEMPRESA, el SEPREC y/o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural deberán seguir el siguiente procedimiento hasta la conclusión de la entrega total:

**a)** Identificación del Estante.

**b)** Identificación y selección de la caja a ser revisada y entregada.

**c)** Identificación del tipo de verificación de la Matrícula y en caso de ser necesario de la cantidad de trámites.

**d)** En caso de existir cajas observadas, FUNDEMPRESA procederá a subsanar las observaciones y se procederá a la verificación de su contenido nuevamente para validar la información.

**e)** Concluida la revisión de la caja, se precintará, sellándola como inventariada y la misma deberá ser ubicada en su lugar correspondiente.

**II.** FUNDEMPRESA podrá acceder a las cajas precintadas para la atención de trámites que así lo requieran hasta que estén a cargo de la administración del SEPREC, para ello FUNDEMPRESA realizará un informe semanal dirigido al SEPREC sobre el acceso a las cajas precintadas de la semana anterior, para no perjudicar la operativa y los plazos del trámite.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo. Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Méndez Mejía
Vo. Bo.
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

**III.** Los costos emergentes de la transferencia del archivo físico serán asumidos por FUNDEMPRESA.

**IV.** Verificada toda la información del archivo físico, FUNDEMPRESA deberá realizar la entrega de la estantería en la cual se encontraba almacenada las cajas de archivo en el marco del Contrato de Concesión, para dicho efecto FUNDEMPRESA proporcionará al SEPREC y/o al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el detalle de activos con numero de código con los cuales se encuentra la estantería.

**V.** La custodia y seguridad del archivo físico del Registro de Comercio están a cargo de FUNDEMPRESA, hasta el traslado a las instalaciones que el SEPREC o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural designe para su conservación o la conclusión del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021.

**VI.** FUNDEMPRESA deberá entregar el software requerido para la gestión del archivo físico (SINARC), la base de datos en estructura y formato digital solicitado, el código fuente respectivo y su reglamentos técnicos hasta el 15 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO 4º.- (PROCEDIMIENTO ARCHIVO DIGITAL) I.** A efectos de la entrega de la base de datos y del archivo digital, FUNDEMPRESA deberá entregar al SEPREC y/o al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la siguiente:

**a)** Los datos de las empresas, actos, trámites, documentos y otros registros consignados en las bases de datos generados en el marco de las operaciones del Registro de Comercio, de acuerdo a la estructura y formatos solicitados;

**b)** El respaldo magnético de todos los documentos, certificados, publicaciones y trámites registrados a nivel nacional sin excepción, en los formatos y mecanismos solicitados;

**c)** El software necesario para la lectura de los documentos en respaldo magnético, procesamiento y utilización, la Base de Datos del Registro de Comercio bajo la estructura y formato digital solicitado, incluyendo el código fuente respectivo y sus reglamentos técnicos.

Lo señalado precedentemente, deberá ser entregado conforme a los plazos establecidos en el siguiente cuadro:

| No. | Descripción | Plazo |
|---|---|---|
| 1 | Información de empresas, sucursales, representantes legales, personas vinculadas, actividades económicas, direcciones, teléfonos, correos electrónicos, productos, capital y su distribución | 22/10/2021 |
| 2 | Información financiera, restructuraciones, trámites, documentos y certificados | 25/10/2021 |
| 3 | Información de pagos y trámites pendientes | 26/11/2021 |
| 4 | Información de publicaciones realizadas en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio | 26/11/2021 |
| 5 | Documentos e imágenes que componen el archivo digital de documentos de empresas | 30/11/2021 |
| 6 | Información requerida para dar continuidad a la prestación de servicios relacionados al Registro de Comercio y la Gaceta Electrónica, que entre otros deberá incluir la validación de documentos mediante código QR | 31/01/2022 |
| 7 | Entrega final y definitiva de toda la información completa y actualizada detallada en los puntos anteriores, para el inicio de operaciones del SEPREC | 31/03/2022 |

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
No.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
V°B°
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

**II.** La información detallada en el parágrafo I del presente artículo, deberá ser remitida en los formatos y características técnicas solicitadas por el SEPREC y/o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información - AGETIC, debiendo considerarse que

FUNDEMPRESA tiene la obligación de proporcionar cualquier necesidad requerida posteriormente y hasta la conclusión de la entrega del archivo digital.

**III.** Los costos emergentes de la transferencia del archivo digital serán asumidos por FUNDEMPRESA.

**IV.** Sin perjuicio de lo determinado en el parágrafo I del presente artículo, FUNDEMPRESA, el SEPREC y/o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural podrán coordinar entregas parciales anticipadas, previas al 31 de marzo de 2022, para los documentos e imágenes que componen el archivo digital de documentos de empresas y otros, considerando la magnitud del mismo.

**ARTÍCULO 5º.- (PERSONAL)** FUNDEMPRESA, el SEPREC y/o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberán asignar el personal necesario para cumplir con los procedimientos y plazos determinados en el artículo 3 y 4 del presente reglamento, debiendo considerar los plazos máximos de entrega, determinados en la disposición transitoria primera del Decreto Supremo Nº 4596 de 6 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 6º.- (ACTAS) I.** El archivo físico del Registro de Comercio deberá ser entregado por FUNDEMPRESA, mediante la suscripción de actas, bajo intervención de Notario de Fe Publica.

**II.** A la conclusión del proceso de entrega del total del archivo, representantes de FUNDEMPRESA, el SEPREC y/o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, suscribirán las correspondientes actas, ante el Notario que se asigne conforme a lo establecido en el parágrafo I del presente artículo.

**ARTICULO 7º.- (PREVISIÓN) I.** En relación a los trámites del Servicio de Registro de Comercio que ingresen o se encuentren pendientes al 31 de marzo de 2022, FUNDEMPRESA deberá ejecutar las acciones necesarias para la conclusión de los mismos, y realizar el archivo en la correspondiente carpeta empresarial, previo al inicio de la prestación del servicio por parte del SEPREC.

**II.** Únicamente para aquellos casos cuya no conclusión sea atribuible a los solicitantes, FUNDEMPRESA deberá remitir oportunamente la información necesaria, para que a partir del inicio de operaciones del SEPREC, los mismos puedan continuar y concluir los trámites de registro sin mayores inconvenientes.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Armando Muñoz Mejía
V°B°
ABOGADO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO